

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en BOJA.

Sevilla, 9 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

Orden de 10 de mayo de 1994, por la que se desarrolla lo establecido en el Decreto 187/1993, de 21 de diciembre, que regula la constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero.

De acuerdo a lo regulado en el Decreto 187/1993, en el que se contempla las normas de aplicación a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería de Agricultura y Pesca, en virtud de las atribuciones que el mismo le confiere tiene a bien dictar las siguientes normas de Desarrollo:

Primero: Podrán optar al Título Oficial de Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) aquellas explotaciones ganaderas que se comprometan, en el cumplimiento colectivo de programas, a mejorar el nivel sanitario de las mismas, y reúnan las requisitos especificados en el artículo segundo.

Segundo: Para su autorización como tales, los Estatutos contendrán al menos los siguientes extremos:

1. Denominación de la Agrupación, que no podrá coincidir ni inducir a confusión con otra reconocida.
2. Domicilio y ámbito territorial, que incluirá término o términos municipales limítrofes y completos, de la misma Comarca Ganadera (definida en el Anexo I del Decreto 214/88 de 17 de mayo, de la Junta de Andalucía).
3. Organos de representación, gobierno y administración, que deberán ajustarse a los principios democráticos.
4. Recursos económicos, de forma que se determine el carácter, la procedencia, administración y destino de los mismos, así como los medios que permitan a los socios conocer la situación económica de la Agrupación.
5. Requisitos y procedimientos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro y sistema de constatación de tales circunstancias.
6. Servicios, fines y actividades que pretende cumplir o prestar la Agrupación a sus miembros.
7. Líneas generales del programa sanitario que se aprobará anualmente.

Tercero: Las A.D.S. deben agrupar al menos al 30% de las explotaciones y más del 50% del censo de animales reproductores existentes, de la especie o especies de que se trate, en el área geográfica definida.

Cuarto: Para solicitar la concesión del Título Oficial de A.D.S. se presentarán, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca correspondiente, los siguientes documentos por duplicado:

- Solicitud del Presidente de la Agrupación.
- Acta de constitución de la Agrupación con expresión de su Junta de Gobierno.
- Autorización de la Junta de Gobierno al Presidente para abrir una cuenta bancaria y disponer de los fondos para cobros y pagos de la A.D.S.
- Certificado de la Entidad Bancaria con expresión del Código de Cuenta y Localidad.

- Estatutos de la Agrupación.
- Propuesta de nombramiento del Veterinario Responsable.
- Relación de socios con el número de cabezas que poseen, D.N.I. y número de cartilla ganadera.
- Programa Sanitario Anual, en el que se especificará:

- Informe sobre la situación sanitaria de partida de las explotaciones, haciendo mención especial a las enfermedades objeto de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero.

- Calendario anual de vacunaciones.
- Programas de desinfección, desinsectación y desratización de explotaciones.
- Procedimientos y medios para la destrucción o eliminación de cadáveres y materiales de desecho.
- Descripción de otros controles sanitarios que puedan realizarse en común.

Quinto: Las Delegaciones Provinciales, previa comprobación de los datos consignados en la documentación aportada por las Agrupaciones, remitirán los mismos con su informe a la Dirección General de Agricultura y Ganadería que resolverá sobre la concesión del título de A.D.S.; si transcurridos tres meses desde la fecha de la solicitud no se hubiese dictado resolución, se entiende concedido el título.

Sexto: Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, podrán optar a las siguientes ayudas:

- a) Subvención anual de hasta el 30% del coste del programa sanitario.
- b) Subvención por cabeza saneada, a enfermedades objeto de Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero, con medios de la propia Agrupación, de hasta el 80% de la cantidad destinada por la Consejería de Agricultura y Pesca para contratar servicios idénticos.
- c) Preferencia por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la concesión de asesoramiento técnico, cesiones de material y de productos zoonosanitarios.

Séptimo: Para acceder a las ayudas contempladas en el artículo anterior será necesaria la siguiente tramitación:

- a) Solicitudes: Recogerán la Propuesta Sanitaria Anual a ejecutar desde el 1 de octubre hasta el 30 de septiembre del año siguiente y su presupuesto, así como el número de cabezas que serán sometidas a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero en dicho período.

Serán presentadas, antes del 1 de mayo, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Ganadería para su resolución.

- b) Justificación del gasto: El veterinario responsable de la A.D.S. confeccionará una memoria anual en la que se detallarán el número de cabezas sometidas a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero, así como las actividades desarrolladas en el Programa Sanitario.

Dicha memoria, junto a las facturas abonadas por la A.D.S. (con expresión del N.I.F. otorgado a la misma) como consecuencia de la ejecución del Programa, se presentará en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca en el mes siguiente a la fecha de expiración del Programa.

La Delegación Provincial, antes del 31 de octubre, remitirá a la Dirección General de Agricultura y Ganadería la documentación certificada de conformidad por la Sección de Sanidad Animal, con todo lo cual se procederá a tramitar el pago.

Cuando el número de cabezas saneadas sea elevado, se podrán tramitar pagos parciales con los requisitos anteriormente expuestos.

Las A.D.S. de nueva creación podrán solicitar las ayudas correspondientes al período comprendido entre la fecha de su reconocimiento oficial y el 31 de agosto, adaptándose con posterioridad a las fechas citadas en los apartados a y b.

Octavo: La Dirección General de Agricultura y Ganadería de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Consejería instrumentará las ayudas a cada especie.

Novena: La suspensión total o revocación de la titulación oficial como A.D.S., conforme a lo dictado en el artículo 8 del Decreto 187/1993, podrá dar lugar a modificaciones en las resoluciones de los expedientes de subvención definidos en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Dirección General de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de mayo de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 1 de junio de 1994, por la que se concede una subvención específica a la Institución Ferial de Cádiz, para la organización del XXVII Concurso Exposición Nacional de Ganado Caballar Selecto.

Los concursos de ganado selecto suponen, en especies como la equina, uno de los principales elementos del proceso de selección y mejora de sus razas, dado que en ellos se lleva a cabo el contraste público de los resultados obtenidos en dicho proceso y se favorece la difusión de animales mejorantes.

De aquí también que conviene que en estos concursos participen el mayor número de animales y, en particular, de todas aquellas ganaderías que trabajan activamente en la selección y mejora de las razas equinas.

La Institución Ferial de Cádiz (IFECA), dentro del certamen «Equisur 94», organiza el XXVII Concurso Exposición Nacional de Ganado Caballar Selecto, en el que participarán ejemplares de las razas equinas de mayor importancia en nuestra Comunidad, fundamentalmente, las Española y Árabe.

Considerando el interés de este certamen y la necesidad de que el coste de participación no dificulte la presencia a muchos ganaderos, se considera conveniente prestar una ayuda específica a la entidad organizadora. Por todo ello.

DISPONGO

Art. 1.º Conceder a la Institución Ferial de Cádiz (IFECA), organizadora del XXVII Concurso Exposición Nacional de Ganado Caballar Selecto, que se celebrará dentro del certamen Equisur 94, en Jerez de la Frontera, del 11 al 15 de mayo de 1994, una subvención específica, por razón del objeto, de 6.000.000 de pesetas, con el fin de reducir los gastos del mismo que repercuten en los ganaderos participantes, fomentándose así la mayor concurrencia de ejemplares selectos.

Art. 2.º El pago de esta subvención se condiciona a la presentación de la Memoria de desarrollo del Certamen y a la justificación de los gastos sufragados por IFECA, ocasionados por el citado Concurso.

Art. 3.º Notifíquese a la entidad interesada la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.J.A.

Sevilla, 1 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 7 de junio de 1994, por la que se amplía el plazo para la presentación de solicitudes para cantidades de referencia de producción lechera de la reserva gestionada por la Comunidad Autónoma Andaluza.

La Orden de 9 de mayo de 1994, por la que se establecen los criterios para la asignación de cantidades de referencia de producción lechera de la reserva láctea gestionada por la Comunidad Autónoma Andaluza, recoge en su artículo 9.º que el plazo de presentación de solicitudes sería de treinta días naturales a partir de la fecha de entrada en vigor de la misma.

La necesidad de recabar documentación expedida por diferentes entidades, que se han de acompañar a las solicitudes y las complejidades de su tramitación, aconsejan la ampliación del plazo inicialmente previsto en el artículo 9.º de la Orden de 9 de mayo de 1994. En su virtud,

DISPONGO

Artículo único: El plazo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Orden de 9 de mayo de 1994, se amplía hasta el día 30 de junio de 1994 inclusive.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 7 de junio de 1994

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 12 de mayo de 1994, por la que se autoriza el cambio de titularidad al Centro Privado de Preescolar Giner de los Ríos de Córdoba.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña M.º del Carmen Barona Rabadán, en su calidad de representante legal de la nueva titularidad del Centro Privado de Preescolar «Giner de los Ríos», con domicilio en c/ Teólogo Núñez Delgadillo núm. 8 de Córdoba, con autorización definitiva para 1 unidad de Preescolar (Párvulos) para 20 puestos escolares por Orden de 22 de mayo de 1980;

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, aparece debidamente acreditada, la titularidad del Centro «Giner de los Ríos», a favor de doña M.º del Carmen Sevilla Maches;

Resultando que doña M.º del Carmen Sevilla Maches, mediante escritura de cesión otorgada ante el notario de